

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL ESTADO
SUSPENDER DETERMINADAS REUNIONES PÚBLICAS
DEBIDO AL RIESGO DE INFECCIÓN POR COVID-19
(APLICABLE EN TODO EL ESTADO)
MODIFICADO EL 28 DE ABRIL DE 2020**

CONSIDERANDO que se ha detectado la enfermedad de coronavirus 2019 (COVID-19) en Alabama; y

CONSIDERANDO que la aparición de COVID-19 en el Estado plantea el potencial de una exposición generalizada a un agente infeccioso que presenta un riesgo significativo de daño sustancial para un gran número de personas; y

CONSIDERANDO que la Junta de Salud del Estado ha designado a COVID-19 como una enfermedad con potencial epidémico, una amenaza para la salud y el bienestar del público, o de otro modo de importancia para la salud pública; y

CONSIDERANDO que el 13 de marzo de 2020, por recomendación del Oficial de Salud del Estado, Kay Ivey, Gobernador del Estado de Alabama, declaró que existe una emergencia de salud pública en el Estado de Alabama; y

CONSIDERANDO que el 16 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Jefferson, en respuesta a un número cada vez mayor de casos de COVID-19 detectados en el Condado de Jefferson, emitió una orden suspendiendo ciertas reuniones públicas en ese condado; y

CONSIDERANDO que el 17 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden similar para los condados que rodean a Jefferson, incluidos los condados de Blount, St. Clair, Shelby, Tuscaloosa y Walker, y **CONSIDERANDO** que el 19 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden, y el 20 de marzo de 2020, el 27 de marzo de 2020 y el 3 de abril de 2020, las órdenes enmendadas, de la solicitud estatal que suspendía ciertas reuniones públicas; y

CONSIDERANDO que el distanciamiento social y las medidas relacionadas siguen siendo necesarias a nivel estatal para evitar la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO que el Código de Alabama § 22-2-2 (4) autoriza al Oficial de Salud del Estado, en nombre de la Junta de Salud del Estado, a ordenar que se eliminen las condiciones perjudiciales para la salud en lugares públicos dentro del Estado;

AHORA POR LO TANTO, ESTAS PREMISAS CONSIDERADAS, se ordena que la siguiente orden *Quedate en casa* se implemente en todo el estado:

1. **Recomendaciones para particulares.** A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., se alienta a todas las personas, y especialmente a las personas vulnerables, a ejercer su responsabilidad personal para frenar la propagación de COVID-19:

a. Minimizar los viajes fuera del hogar, especialmente si está enfermo;

b. Usar cobertores faciales alrededor de personas de otros hogares cuando sea necesario abandonar el hogar;

c. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o desinfectante para manos, especialmente después de tocar elementos o superficies de uso frecuente;

d. Abstenerse de tocar la cara;

e. Estornudar o toser en un pañuelo de papel o en el interior del codo; y

f. Desinfectar artículos y superficies de uso frecuente tanto como sea posible.

"Personas vulnerables" se refiere a personas de edad avanzada (personas mayores de 65 años) o personas con afecciones de salud subyacentes graves, que incluyen presión arterial alta, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, obesidad, asma y aquellos cuyo sistema inmunitario está comprometido, como por quimioterapia para el cáncer. y otras condiciones que requieren tal terapia.

2. Cuarentena para personas infectadas. Con vigencia inmediata, cualquier persona que haya resultado positiva para COVID-19, que no sean personas institucionalizadas, será puesta en cuarentena en su lugar de residencia por un período de 14 días u otro período de tiempo según lo indique el Oficial de Salud del Estado o su designado. , después de recibir resultados positivos de la prueba. Cualquier persona en cuarentena de conformidad con esta disposición no deberá abandonar su lugar de residencia por ningún motivo que no sea buscar el tratamiento médico necesario. Cualquier persona que requiera asistencia mientras se encuentre en cuarentena puede comunicarse con las Organizaciones Voluntarias de Alabama Activas en Desastres, <http://alvoad.communityos.org/cms>. Mientras se encuentre en cuarentena, la persona deberá tomar las precauciones indicadas por su proveedor de atención médica o el Departamento de Salud Pública para evitar la propagación de la enfermedad a otros.

3. Reuniones no relacionadas con el trabajo. A partir del 28 de marzo de 2020, a las 5:00 p.m., están prohibidas todas las reuniones no relacionadas con el trabajo de 10 personas o más, o las reuniones no relacionadas con el trabajo de cualquier tamaño que no puedan mantener una distancia constante de seis pies entre las personas. Pero se permiten reuniones de "entrada" de cualquier tamaño si los participantes se adhieren a las siguientes reglas:

a. Todos los participantes deberán permanecer en sus vehículos durante todo el evento;

b. Los participantes en cada vehículo deben compartir el mismo lugar de residencia; y

c. Los participantes no deberán llegar a menos de seis pies de los participantes en otros vehículos.

Para los propósitos de este párrafo, "reunión no relacionada con el trabajo" incluye servicios de la iglesia, bodas, servicios funerarios, reuniones sociales, conciertos, festivales, eventos deportivos y eventos similares.

4. Lugares públicos. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., y a menos que esta orden permita o requiera lo contrario, el propietario u operador de cualquier lugar abierto al público deberá tomar medidas razonables, para todas las personas presentes, para:

- a. evitar reuniones de 10 personas o más;
- b. mantener seis pies o separación entre personas; y
- c. desinfecte artículos y superficies de uso frecuente.

5. **Empleadores.** A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., y a menos que esta orden permita o requiera lo contrario, todos los empleadores deberán tomar medidas razonables, para todos los empleados, para:

- a. evitar reuniones de 10 personas o más;
- b. mantener seis pies o separación entre las personas según lo permitan las tareas laborales, de acuerdo con la orientación de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("los CDC");
- c. desinfectar artículos y superficies de uso frecuente;
- d. facilitar arreglos de trabajo a distancia donde sea posible;
- e. minimizar los viajes de los empleados; y
- f. de lo contrario, siga las pautas de los CDC sobre formas de reducir la transmisión entre los empleados, mantener operaciones comerciales saludables y mantener un ambiente de trabajo saludable.

La guía de los CDC a la que se hace referencia en este párrafo es la "Guía provisional para empresas y empleadores para planificar y responder a la enfermedad por coronavirus 2019", disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>.

6. **Minoristas.** A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., todas las tiendas minoristas deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. Tasa de ocupación máxima de emergencia. La ocupación se limitará a no más del 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Esta "tasa de ocupación máxima de emergencia" se publicará en un lugar visible, y se publicará suficiente personal en las entradas y salidas de la tienda para hacer cumplir este requisito.
- b. Distanciamiento social. Un empleado de la tienda minorista no puede permitir que los clientes o clientes se congreguen a menos de seis pies uno del otro.
- c. Saneamiento. La tienda minorista tomará medidas razonables para cumplir con las pautas sobre saneamiento de los CDC y el Departamento de Salud Pública de Alabama.

7. **Empresas y actividades de mayor riesgo.** A partir del 28 de marzo de 2020, a las 5:00 p.m., y a pesar de cualquier otra disposición de esta orden, los siguientes negocios, lugares y actividades estarán cerrados para los no empleados o no tendrán lugar:

- a. Lugares de entretenimiento de la siguiente manera:
 - (i) Clubes nocturnos
 - (ii) Bolerías (juegos de bolos de boliche)
 - (iii) Arcadas
 - (iv) Salas de conciertos
 - (v) Teatros, auditorios y centros de artes escénicas
 - (vi) Atracciones turísticas (incluidos museos y planetarios)

- (vii) Hipódromos
- (viii) Zonas de juegos infantiles
- (ix) Lugares de entretenimiento para adultos
- (x) Casinos
- (xi) Salas de bingo
- (xii) Sedes operadas por clubes sociales

b. Instalaciones deportivas y actividades de la siguiente manera:

- (i) Gimnasios y gimnasios comerciales
- (ii) Spas y piscinas públicas o comerciales
- (iii) Instalaciones de yoga, barra y spinning
- (iv) Deportes que involucran interacción con otra persona de menos de 6 pies
- (v) Actividades que requieren el uso de aparatos y equipos deportivos compartidos
- (vi) Actividades en equipos de juegos públicos o comerciales

c. Proveedores de servicios de contacto cercano de la siguiente manera:

- (i) Peluquerías
- (ii) Salones de belleza (que no sean centros de restauración capilar)
- (iii) Salones de depilación
- (iv) Salones de roscado
- (v) Salones de uñas y spas
- (vi) Instalaciones de arte corporal y servicios de tatuaje
- (vii) Establecimientos y servicios de terapia de masaje (que no sean para servicios prescritos médicamente)

8. Playas. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., todas las playas estarán abiertas, excepto las reuniones de 10 personas o más, o las reuniones de cualquier tamaño que no puedan mantener una distancia constante de seis pies entre las personas, están prohibidas. Para los fines de esta sección, el término “playa” significa el área costera arenosa que linda con el Golfo de México, sea de propiedad privada o pública, incluidos los puntos de acceso a la playa.

9. Centros de la tercera edad. A partir del 20 de marzo de 2020, todos los programas regulares en los Centros de Ciudadanos para Personas Mayores finalizarán, excepto que se insta a los Centros de Personas Mayores y sus socios a garantizar que sus clientes continúen recibiendo las comidas necesarias a través de la recogida o entrega en la acera.

10. Instituciones educativas y guarderías infantiles. A partir del 20 de marzo de 2020, se cerrará lo siguiente:

a. Instrucción o clases en persona en todas las escuelas, públicas y privadas, incluidas, entre otras: escuelas primarias, secundarias, postsecundarias, técnicas o especializadas, y colegios y universidades.

- (i) Esta orden no tiene la intención de evitar que ningún empleador tome decisiones de personal necesarias y continuas. Los empleadores están autorizados a aconsejar a los empleados que trabajen desde casa o mantengan horarios de trabajo flexibles. Si trabajar desde casa no es factible, el empleado debe practicar el distanciamiento social, manteniendo una distancia constante

de seis pies entre las personas, durante la duración de esta orden y seguir las pautas de salud pública.

(ii) Esta orden no se aplicará a los programas de actividades especiales diurnas proporcionados por las juntas locales de educación para niños, de 6 a 12 años de edad desde el 13 de marzo de 2020, de socorristas (incluidos EMS y servicios contra incendios) y proveedores de atención médica autorizados y sus empleados esenciales; y empleados esenciales de las siguientes categorías de empleadores: gobiernos estatales y locales, fuerzas del orden público, hospitales, asilos de ancianos / centros de atención a largo plazo (incluidos centros de vida asistida y centros de atención especializada), centros de tratamiento de enfermedades renales en etapa terminal, farmacias y supermercados. En estos programas de actividades especiales, no se permitirán 12 niños o más en ninguna habitación al mismo tiempo, y se alienta a los operadores de estos programas a utilizar prácticas mejoradas de saneamiento consistentes con la guía de los CDC y el Departamento de Salud Pública de Alabama.

b. Instalaciones que brindan guardería infantil, incluida cualquier instalación de guardería infantil descrita en el Código de Alabama § 38-7-2, en la que 12 o más niños están en una habitación u otro espacio cerrado al mismo tiempo. Se alienta a los empleados del centro a utilizar prácticas mejoradas de saneamiento y distanciamiento social consistentes con la guía de los CDC y el Departamento de Salud Pública de Alabama. Esta Orden no cambia los Estándares Mínimos para la Guardería promulgada por el Departamento de Recursos Humanos de Alabama, excepto que no se permitirán 12 o más niños al mismo tiempo en una habitación u otro espacio cerrado.

11. Hospitales e instituciones similares. A partir del 20 de marzo de 2020, todos los hospitales y hogares de ancianos / centros de atención a largo plazo (incluidas las instalaciones de vivienda asistida y de asistencia especializada) prohibirán las visitas de todos los visitantes, según lo defina el centro, y el personal de atención médica no esencial, excepto ciertas situaciones de cuidado compasivo, como la maternidad, el final de la vida y el apoyo a personas con discapacidad.

12. Procedimientos médicos. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., los procedimientos dentales, médicos o quirúrgicos pueden proceder a menos que el Oficial de Salud del Estado o su designado determine que la realización de dichos procedimientos, o cualquier categoría de ellos (ya sea estatal o regional), reduciría inaceptablemente acceso a equipos de protección personal u otros recursos necesarios para diagnosticar y tratar COVID-19. Los proveedores que realicen estos procedimientos deberán seguir todas las reglas aplicables relacionadas con COVID-19 adoptadas por una junta reguladora estatal o por el Departamento de Salud Pública de Alabama. En ausencia de tales reglas, los proveedores deben tomar medidas razonables para cumplir con las pautas aplicables relacionadas con COVID-19 de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) y los CDC, incluyendo "Reapertura de Instalaciones para Proporcionar Servicios No Emergentes No COVID-19 Healthcare: Fase I "de CMS, disponible en <https://www.cms.gov/files/document/covid-flexibility-reopen-essential-non-covid-services.pdf> y" Guía de control de infecciones para la atención médica Profesionales sobre el coronavirus (COVID-19) "de los CDC, disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/infection-control.html>.

13. Restaurantes y establecimientos similares. A partir del 19 de marzo de 2020, a las 5:00 p.m., todos los restaurantes, bares, cervecerías o establecimientos similares no permitirán el consumo local de alimentos o bebidas.

a. Dichos establecimientos pueden continuar ofreciendo comida para llevar o entregar siempre que se sigan los protocolos de distanciamiento social, incluido el mantenimiento de una distancia constante de seis pies entre las personas.

b. Se recomienda encarecidamente a dichos establecimientos que ofrezcan pedidos en línea y recogida de alimentos en la acera.

c. Las áreas de servicio de alimentos del hospital están excluidas de esta orden siempre que tengan su propio plan de distanciamiento social.

14. Duración. Esta Orden permanecerá en pleno vigor y efecto hasta las 5:00 p.m. el 15 de mayo de 2020. Antes de las 5:00 p.m. el 15 de mayo de 2020, se tomará la decisión de extender esta Orden o, si las circunstancias lo permiten, de relajar esta Orden.

15. Preemption. Esta Orden reemplaza y se adelanta a todas las órdenes emitidas anteriormente por el Oficial de Salud del Estado y Jefferson y los Oficiales de Salud del Condado de Mobile con respecto a las medidas de mitigación de COVID-19, y esta Orden permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que sea rescindida por orden del Oficial de Salud del Estado o su vencimiento. Después de la fecha de emisión de esta orden, los Oficiales de Salud del Condado de Jefferson y Mobile están autorizados, después de la aprobación del Oficial de Salud del Estado, para implementar medidas más estrictas según lo requieran las circunstancias locales.

Esta Orden también reemplaza y se adelanta a cualquier orden u ordenanza municipal y del condado, siempre que se adopte, que pretenda imponer medidas de cuarentena o toque de queda menos estrictas relacionadas con COVID-19.

Hecho en este 28 día de abril de 2020.



Scott Harris, M.D., M.P.H.
Oficial de Salud del Estado